

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez informando que el 20 y 21 de de los corrientes, la parte actora allegó sendos escritos con los que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Caficultores de Manizales contra Ruperto Castellanos, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00566-00.

Al revisar los escritos de subsanación aportados por el apoderado de la parte demandante, el despacho advirtió que no se cumplió en debida forma con los parámetros dispuestos en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 ya que la dirección donde fue enviada la demanda, los anexos y la subsanación es totalmente diferente a la dirección reportada donde recibe notificaciones el demandado.

Entonces, se deberá dar claridad a tal situación explicando los motivos que dieron origen a tal situación.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá nuevamente la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en debida forma so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Caficultores de Manizales contra Ruperto

Castellanos, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00566-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jorge Olmedo Upegui Vélez portador de la T.P. No. 124.321 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a476f8b8e72236cb852a8f36ae3eead970591a18388cb1a6d3aafc099148a**

Documento generado en 23/09/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>